



Libertad y Orden
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Auto interlocutorio No. 0600554

Radicado: 760013340021-2016-00010-00
Demandantes: ANGIE ESTEFANI GARCÍA QUINTERO Y OTRA
Demandado: HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCÍA" Y OTRO
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

Santiago de Cali, 13 JUL 2016

El Despacho pasa a pronunciarse sobre la solicitud impetrada por el apoderado del Hospital Universitario del Valle.

CONSIDERACIONES

En el particular la demanda de reparación directa se formuló en contra del Hospital Universitario del Valle "Evaristo García" E.S.E. y la Entidad Promotora de Salud Organismo Cooperativo "Saludcoop", con el fin de ser declarada su responsabilidad administrativa solidaria e impuesta una condena al pago de una indemnización por los perjuicios causados.

Notificado el auto admisorio de la demanda (folios 139 y 147 del CP), el Hospital Universitario del Valle "Evaristo García" E.S.E. llamó en garantía a la Previsora S.A. Compañía de Seguros, con fundamento en la póliza de responsabilidad civil No. 1010647, vigente entre el 15 de febrero de 2015 y el 1 de enero de 2016 y la póliza No. 1010647 con vigencia desde el 1 de enero de 2016 y el 1 de marzo del mismo año, término durante el cual fue ejercido el medio de control particular (folios 1-18 del C2).

A la luz de lo establecido en el artículo 225 del C.P.A.C.A. se advierte que el llamamiento realizado en el proceso cumple las exigencias dispuestas sobre identificación del garante, su representación y domicilio/dirección de notificación personal. Igualmente se observó que el escrito fue allegado dentro del término de traslado de contestación, procediendo su notificación, en atención a lo regulado por los artículos 64 a 66 del C.G.P.¹.

En consecuencia, se **DISPONE**:

1.- ACEPTAR el llamamiento en garantía propuesto por el apoderado del Hospital Universitario del Valle "Evaristo García" E.S.E., frente a la Previsora S.A. Compañía de Seguros.

2.- NOTIFICAR al representante legal de la llamada en garantía la Previsora S.A., Compañía de Seguros, atendiendo lo establecido en el art. 199 C.P.A.C.A..

3.- CONCEDER a la llamada en garantía un término de **quince (15) días** para que si a bien lo tiene ejerza su derecho de defensa, previa notificación.

¹ Aplicables por remisión del art. 227 del C.P.A.C.A. sobre Trámites y alcances de la intervención de terceros.

4.- **REQUERIR** al Hospital Universitario del Valle "Evaristo García" E.S.E. para que consigne el valor del arancel judicial que implica la notificación a surtir frente a la llamada en garantía, para lo cual deberá consignar la suma de quince mil pesos moneda corriente (\$15.000 M/Cte.), a órdenes de este Juzgado en la **Cuenta No. 46903302717-4, Convenio número 13652** del Banco Agrario de Colombia, dentro de los cinco (05) días, contados al día siguiente de la notificación de esta providencia a la entidad solicitante. Si la notificación no se logra surtir dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, se dará aplicación al artículo 66 del C.G.P., es decir, el llamamiento en garantía será ineficiente.

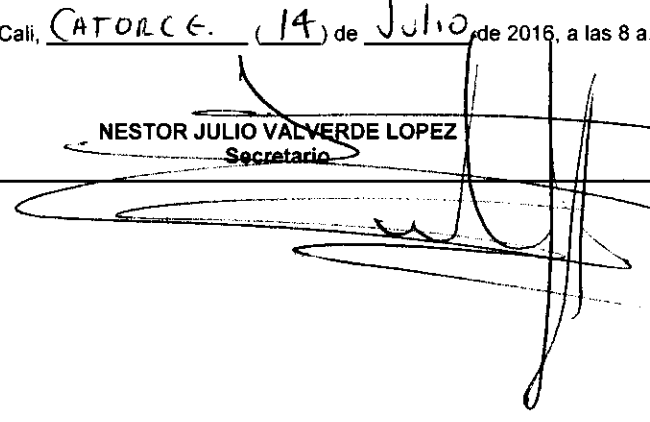
5.- **RECONOCER** personería al abogado Dr. José Mauricio Narváez Agredo, identificado con C.C. No. 94.501.760 expedida en Cali y portador de la T.P. No. 178.670 expedida por el C.S. de la J., para que actúe como apoderado judicial del Hospital Universitario del Valle "Evaristo García" E.S.E., en los términos del poder visto a folio (160 del CP)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS EDUARDO CRAVES ZÚNIGA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
CERTIFICO: En estado No. 077, hoy notifico a las partes el auto que antecede.
Santiago de Cali, CATORCE (14) de Julio de 2016, a las 8 a.m.

NESTOR JULIO VALVERDE LOPEZ
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

A.I. No. 0

PROCESO No. 76001-33-40-021-2016-00011-00
EJECUTANTE: ICEN TARCISIO QUIÑONES QUIÑONES
EJECUTADO: FISCALIA GENERAL DE LA NACION
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO

0600555

Santiago de Cali, 13 JUL 2016

ASUNTO

Procede el despacho a resolver la solicitud de ampliación de la medida cautelar, presentada por el apoderado de la parte ejecutante, obrante a folios 113 del cuaderno de medidas cautelares.

CONSIDERACIONES

El argumento de la solicitud de ampliación propuesto por el apoderado de la parte ejecutante:

"...Solicita la ampliación de la medida de embargo de dineros de la demanda, lo anterior en virtud a que el límite de embargo dispuesto por el Despacho mediante auto No. 060 del 17 de marzo de 2016, esto es \$92.664.377 se muestra insuficiente como además contrario a lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P. cuando dispone: "... que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%)". En tal sentido y de la revisión de la liquidación del crédito se considera que la limitación aludida se muestra insuficiente para la satisfacción del crédito en el presente trámite situación que conduce a la necesaria ampliación ante la entidad Bancaria..."

Frente al anterior argumento, considera el Despacho que teniendo en cuenta que la solicitud de ampliación se fundamenta en la liquidación del crédito que fuera igualmente presentada por la parte actora, la misma está condicionada a su firmeza. En consecuencia, no se procederá a ampliar el embargo ya decretado y practicado.

De otra parte, como quiera que la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante se corrió traslado los días 8, 11 y 12 de julio, y dentro de dicho termino la parte ejecutada no se pronunció al respecto, A efectos de revisar la liquidación se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 94 del Acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, el cual dispuso:

"Artículo 94.- creación de cargos de apoyo financiero y técnico: Crear en cada uno de los Tribunales Administrativos un cargo de Profesional Universitario grado 12, con perfil financiero y contable y un (1) cargo de Técnico en Sistemas grado 11, para brindar el apoyo a los Tribunales y Juzgados Administrativos, excepto los Tribunales Administrativos de Cundinamarca y Antioquia, a los cuales se le crean dos (2) cargos de Técnico grado 11

Y para las Oficinas de Apoyo a los Juzgados Administrativos de Medellín, Cali, Barranquilla, Cartagena, Tunja y Bucaramanga, un (1) cargo de Técnico en Sistemas grado 11..."

Así las cosas, se ordenará remitir el presente proceso al profesional Universitario grado 12

con perfil financiero y contable del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, para que rinda un concepto sobre la liquidación presentada por la parte ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

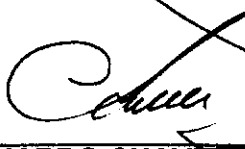
RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de dar trámite a la solicitud de ampliación del embargo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante por las razones expuestas precedentemente.

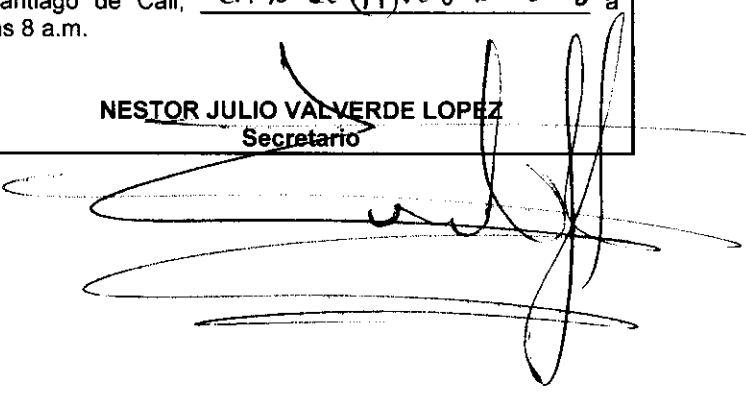
SEGUNDO: REMITIR el presente proceso al profesional Universitario grado 12 con perfil financiero y contable del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 94 del acuerdo PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para que rinda un concepto sobre la liquidación presentada por la parte ejecutante la cual obra a folios 165 a 169 del expediente.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto continúese con el respectivo trámite

NOTIFÍQUESE


CARLOS EDUARDO CHAVES ZUNIGA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI CERTIFICO: En estado No. <u>077</u> hoy notifico a las partes el auto que antecede. Santiago de Cali, <u>CATORCE (14) DE JULIO 2016</u> a las 8 a.m. NESTOR JULIO VALVERDE LOPEZ Secretario
--





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Auto de sustanciación No. 0600133

RADICACIÓN: 76001-33-40-021-2016-00469-00
DEMANDANTE: JAIME ALBERTO MONERO TORRES
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –
EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Santiago de Cali, 13 JUL 2016

El señor Jaime Alberto Moreno Tórres identificado con cédula de ciudadanía No. 94.431.769 expedida en Cali, presenta demanda contra la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, en ejercicio del medio de control nulidad y restablecimiento del derecho (art. 138 C.P.A.C.A.).

Antes de efectuar el estudio de los requisitos de admisión, observa el Despacho que con la demanda no se acompañó el memorial de poder que debe otorgarse para acceder a la jurisdicción, de conformidad con lo establecido en los arts. 159, 160 y 166 del C.P.A.C.A., concordantes con los arts. 54 y 74 del C.G.P., toda vez que en el particular la comparecencia debe efectuarse a través de abogado inscrito.

Por lo anterior, en el término de diez (10) días, deberá corregirse la demanda mediante el aporte del referido documento, so pena de su rechazo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Veintiuno Contencioso Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali,

RESUELVE:

1.- **INADMITIR** la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por el Sr. Jaime Alberto Moreno Torres en contra de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional.

2.- Al tenor de los artículos 170 y 169 num. 2 del C.P.A.C.A., **CONCEDER** un término de **diez (10) días** corridos a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, para que la parte interesada corrija el defecto, so pena del rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚNIGA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

CERTIFICO: En estado No. 077, hoy notifico a las partes el auto que antecede.
Santiago de Cali, CATORCE (14) de Julio de 2016, a las 8 a.m.

NESTOR JULIO VALVERDE LOPEZ
Secretario

